



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-24-0011-OA

**RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO No. 24-2-0161-DS**  
Manizales, 23 de mayo de 2024

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que el día 31 de enero de 2024 se radicó solicitud de APROBACIÓN DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL, bajo el radicado 17001-2-24-0011-OA por parte de MARIA ALEYDA MARIN LOAIZA con C.C. N° 24.325.503, en el predio ubicado en la Calle 51 19 55 57 barrio LA ARGENTINA, con matrícula Inmobiliaria N° 100-47509 y ficha catastral N° 01-03-00-00-0112-0006-0-00-00-0000, para lo cual adjuntó los documentos exigidos en el decreto 1077-2015.
3. Que el 19 de febrero de 2024, se expidió oficio SCU Número 0348-2024, la cual fue notificado en la misma fecha vía correo electrónico, a la dirección suministrada en el formulario.
4. Que mediante oficio recibido el 19 de marzo de 2024 con radicado interno 0522-2024, se solicita por parte del titular del trámite ampliación de plazo para dar respuesta al oficio SCU Número 0348-2024, el cual se concedió mediante oficio SCU No 0515-2024.
5. Que dentro del plazo establecido no se dio respuesta al oficio SCU Número 0348-2024 del 19 de febrero de 2024.
6. Que teniendo en cuenta que las observaciones no fueron atendidas, se desistirá la solicitud de Licencia de Construcción y se ordenará su archivo.
7. Que frente a los plazos para dar respuesta a los requerimientos el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio con **Radicación No. 2021EE0139550**, mediante concepto informa acerca de los tiempos establecidos para dar trámite a las solicitudes de las "OTRAS ACTUACIONES", y establece:



*" (...) En efecto, dado que ni la norma citada, ni en ninguna otra disposición del Decreto 1077 de 2015, se establece el procedimiento para que la autoridad encargada resuelva la solicitud de las "otras actuaciones", debe considerarse que por ser ésta una actuación administrativa, se integra normativamente con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto aquellos asuntos no regulados en norma especial se deberán someter a los preceptos generales dispuestos en éste (...)"*

8. Que según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", se dispone que:

*"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual".*

9. Que el solicitante pagó el cargo fijo, el cual según lo determinado por el decreto 1077 de 2015, en caso de la licencia, negada o desistida, no se hará su devolución:

*"ARTÍCULO 2.2.6.6.8.5 Radicación de las solicitudes de licencias. Además de los requisitos contemplados en la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título, será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo establecido en el presente decreto.*

*Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo del 2.2.6.1.2.3.4 presente decreto."*

10. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este Despacho. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado.

Con base en lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** Desistida la solicitud de APROBACIÓN DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL, en el predio ubicado en la Calle 51 19 55 57 barrio LA ARGENTINA, con matrícula Inmobiliaria N° 100-47509 y ficha catastral N° 01-03-00-00-0112-0006-0-00-00-0000, con matrícula Inmobiliaria N° 100-47509 y ficha catastral N° 01-03-00-00-0112-0006-0-00-00-0000, de propiedad de la señora MARIA ALEYDA MARIN LOAIZA con C.C. N° 24.325.503.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con el inciso segundo del artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente la presente decisión a la señora MARIA ALEYDA MARIN LOAIZA con C.C. N° 24.325.503, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar la presente resolución a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Manizales y a la Primera Curaduría Urbana de Manizales, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** En caso de solicitarse la devolución de los documentos aportados para el trámite de la solicitud o su traslado, se ordena expedir el acto administrativo de devolución o traslado.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el despacho de la Curadora Urbana Numero Dos, artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recurso que se debe interponer al correo electrónico [solicitudes@curaduria2manizales.com](mailto:solicitudes@curaduria2manizales.com).

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez en firme la presente Resolución ordenar el ARCHIVO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AB. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO**  
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437/11 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, se realiza la notificación electrónica de la presente Resolución, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales a la señora MARIA ALEYDA MARIN LOAIZA con C.C. N° 24.325.503. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente resolución.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo del mismo.

Proyectó: Karla Llínedy Parra Arias  
Revisó y ajustó: Ab. Maria del Socorro Zuluaga R. Curadora